

de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosesta.—Caducara esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Salamanca, 25 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.915.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Benavente con motivo de «Proyecto de ensanche y mejora de firme. C. N. VI, Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, p. k. 261.3 al 265.9. Proximidades de Benavente».**

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado el plazo de alegaciones, esta Jefatura, con fecha de hoy y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Benavente con motivo de «Proyecto de ensanche y mejora de firme. C. N. VI, Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, p. k. 261.3 al 265.9. Proximidades de Benavente» que son los que seguidamente se relacionan. Publicar reglamentariamente esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Correo de Zamora», de esta capital, y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas dentro de un plazo de diez días, contados desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.

Zamora, 21 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.739.

Relacion que se cita

Número de la finca	Nombre del propietario	Clase de terreno	Superficie — Areas
Margen izquierda:			
1	Aespito Corral Martínez	Corrales	1.20
2	Aespito Corral Martínez	Tierra de labor	4.52
3	Obdulio Piabarras Cordero	Tierra de labor	0.42
4	Viuda de Venicio Pérez Presa	Solar	0.54
5	Piedad Aruña Rodríguez	Tierra de labor	1.25
6	Luciano García Guerra	Solar	1.44
7	Vicente Ramos Fernández	Solar	3.30
8	Soledad González	Pradera	5.64
9	Victoriano Carbajo Rodríguez	Solar	2.31
10	Herederos de Lucio Rodríguez	Pradera	12.00
11	Victoria Mayor Iglesias	Tierra de labor	2.88
12	Eugenio Morán	Tierra de labor	2.60
13	Amancio Allen Franco	Tierra de labor	1.65
14	Felipe Santiago Martínez	Tierra de labor	1.18
15	Ángel Herreros Rodríguez	Vina	0.47
16	Berriana Cordera Serrano	Tierra de labor	0.76
17	Hermínio García Huerrea	Tierra de labor	0.97
18	Francisco Alonso de Paz	Tierra de labor	0.88
19	Juan Nuevo Rodríguez	Tierra de labor	0.04
20	Amancio Allen Franco	Bacillar	4.67
21	Manuel Dueñas Gallejo	Tierra de labor	3.96
22	José Conde Rodríguez	Tierra de labor	1.75
Margen derecha:			
23	Gabino Alonso Guzman	Tierra de labor	9.00
24	Luisa Gallejo Martínez	Tierra de labor	2.11
25	Ángel García Rodríguez	Tierra de labor	1.34
26	Luisa Gallejo Martínez	Solar	1.20
27	José Antonio Otero	Pradera	3.02
28	Francisco Muñoz	Tierra de labor	3.35
29	Mauro Mayor Iglesias	Tierra de labor	4.00
30	Eugenio Morán	Tierra de labor	1.30
31	Juan Nuevo Rodríguez	Tierra de labor	3.96
32	Desconocido	Tierra de labor	6.15
33	Manuel Dueñas Gallejo	Tierra de labor	4.73
34	Hijos de González Lobón	Tierra de labor	3.61

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Plan Jaén, embalse del Salto del Molino», término municipal de Vilches**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 88-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Jaén», de fecha 19 de abril de 1963; en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 22 de abril de 1963, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 25 de abril de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vilches, se publicó la relación de terrenos y propietarios

afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 17 de junio de 1963.—El Ingeniero Director.—4.861.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se declara desierto el «Premio del Marqués de la Vega de Armijon en 1959-1962».*

Esta Real Academia, en Junta de hoy, y en vista de no haber concurrido Memoria alguna a este Certamen (anunciado en este «Boletín» del 26 de febrero de 1962, con premio de 15.000 pesetas, diploma, plazo de presentación hasta 15 de julio de 1963 y tema «Crisis y evolución de las clases medias en España en lo que va de siglo», acordó declararlo desierto.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, a 18 de junio de 1963.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Juan Zaragueta y Bengoechea.—4.858.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 17 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Bugallo Pita.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Bugallo Pita:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número 2.724, interpuesto por don Angel Bugallo Pita contra resolución del Consejo de Ministros de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, por la que se estimó recurso de revisión interpuesto por don José Angulo Fernández-Capalleja y se declaró nula la provisión de plaza de Odontólogo en el sector A de Vigo, que había sido adjudicada a don Angel Bugallo Pita, por acuerdo del Consejo de Ministros de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Y desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y el coadyuvante don José Angulo Fernández-Capalleja referentes al recurso número 3.776, acumulado al anterior e interpuesto por don Angel Bugallo Pita contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos y de la Dirección General de Previsión de treinta de enero de mil novecientos sesenta, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta, por las que, dando cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, se resolvió el concurso respecto a la provisión de la plaza de Odontólogo del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el sector A, de Vigo, adjudicando la plaza al Especialista don José Angulo Fernández-Capalleja, quedando anulado el nombramiento expedido a don Angel Salvador Bugallo Pita, debemos estimar y estimamos dicho recurso número 3.776 y acordamos la nulidad de las expresadas resoluciones de treinta de enero de mil novecientos sesenta y veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, ésta en cuanto admite y resuelve un recurso de alzada improcedente y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Bugallo Pita es quien tiene derecho a la expresada plaza a que se refiere el concurso resuelto en treinta de enero de mil novecientos sesenta, y debe ser nombrado para desempeñarla, condenando a la Administración al cumplimiento de esta declaración; sin hacer especial condena de costas.

Así por ésta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Nieto Antúnez y otros contra este Departamento.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Nieto Antúnez y otros señores que se citan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Sala para conocer del recurso promovido por don Luis Nieto Antúnez, don Ramón Dorda Valenzuela, don Miguel Solchaga Sala, don Francisco Martínez Sánchez y don Dicitinio Alvarez Reyerc contra la Orden del Ministerio de Trabajo de seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis y las de veintiséis de julio siguiente y veintinueve y veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno sobre jubilación de los interesados, por corresponder su enjuiciamiento a la Sala Quinta de este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Veiga Novoa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Veiga Novoa:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de don José Antonio Veiga Novoa, debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, por la que clasificó al recurrente como empleado administrativo de la empresa «Industrias Abeja, S. A.», con la categoría de Oficial de segunda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives (firmados y rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 26 de junio de 1963 por la que se autoriza para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo a «Unión Previsora, S. A.», domiciliada en Madrid, y la absorción por ésta de la «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», domiciliada asimismo en Madrid, causando esta última baja en el correspondiente Registro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentaciones presentadas por «Unión Previsora, S. A.», domiciliada en Madrid, y por «Mutua Unión Previsora de Seguros